



**DEPENDENCIA:** Secretaría del Ayuntamiento

Nº DE OFICIO: SA/DAC/352/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo

Huimilpan, Qro, a 28 noviembre 2025

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Presente

Con fundamento en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle la certificación del Acuerdo de Cabildo, mismo que fue aprobado durante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2025, que se menciona a continuación:

- **Acuerdo por el que se autoriza la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026..**

Lo anterior con la finalidad de su debido seguimiento y conocimiento

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

**ING. MARÍA YANELI MORALES BARRÓN  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

SAN MIGUEL HUIMILPAN



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027



**H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIAMILPAN**  
PERÍODO 2024 - 2027

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

**C E R T I F I C O**

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se transcribe a continuación:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 38 fracción II, 48 fracciones I, II y VI, 102 fracción III, 103, 104, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 30, 31, 35 apartado 2 49, 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro; y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal citada en el considerando que antecede, muy en específico en la fracción II, el cual señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán proponer a las Legislaturas de los Estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la propia Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Así mismo, en términos del artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos que corresponda al Ejercicio Fiscal en curso, misma que serán aprobada por el Poder Legislativo del Estado, de conformidad con el artículo 17 fracción X, del referido ordenamiento legal invocado.

7. Que la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de Querétaro es una disposición normativa en la cual, se determina de forma anual el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones,



aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, en los términos precisados en el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. El artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Y deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
9. Los numerales 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen como obligación de los Entes Públicos que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de Ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refincamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.



10. Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que dicha Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esa Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.
11. Que el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Así mismo, refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.
12. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hace referencia a los lineamientos sobre los cuales se debe basar la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios señalando que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIAMILPAN**  
PERÍODO 2024 - 2027

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en ese artículo.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 48 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio así mismo, le corresponde el elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación; recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que



correspondan al Municipio; ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros municipios; y proponer al Presidente Municipal el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, para darles el trámite que corresponda para su aprobación.

14. Que los artículos 102 fracción III, 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que, entre otras, la dependencia encargada de las finanzas públicas es considerada como autoridad fiscal y hacendaria, así mismo, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
15. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, contendrá:
  - a) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
  - b) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio;
  - c) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
  - d) Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;
  - e) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, y
  - f) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que, en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el



**H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIMILPAN**  
PERÍODO 2024 - 2027

proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

- I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;
- II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- III. Los ingresos extraordinarios;
- IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;
- V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate; y
- VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y
- VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley.

17. Que asimismo el artículo 35 de la Ley referida en el considerando anterior, en concatenación con el numeral 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se deberá turnar a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. Así como también refiere que el Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

18. Que, en fecha 18 de noviembre de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SF/627/2025, signado por el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual, remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026. Formándose para tal efecto, la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **212-2025**.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para conocer del presente asunto y sus integrantes dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asiste a dicha comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable



**H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIAMILPAN**

PERÍODO 2024 - 2027

autorizar la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 6 inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus Integrantes presentes, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos que se detallan y describen en el anexo único el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir un tanto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026 y la remita con su anexo, a la LX Legislatura del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

**TERCERO.** Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Finanzas, para su cumplimiento y Secretaría de Control Interno para su conocimiento.

**ANEXO ÚNICO**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del citado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro '**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**' cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un*

componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que, además, en términos del artículo 18, fracción IV de la misma Constitución local, los ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada

con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

Época: Novena

Época Registro:

170741

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s):

Administrativa

Tesis: P.

XXXIII/2007

Página: 20

**FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto

*implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es inquestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha -----, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha -----.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de calidad de vida, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán

aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

**A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE**

INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

- b. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- c. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el

método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Predial**

La importancia de la recaudación del Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios

públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Huimilpan, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Huimilpan, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

## OBJETIVOS

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada 'Tabla de Valores Progresivos', con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.

- e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

#### ASPECTOS GENERALES

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.
- a) Número de cuentas no pagadas.
- b) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

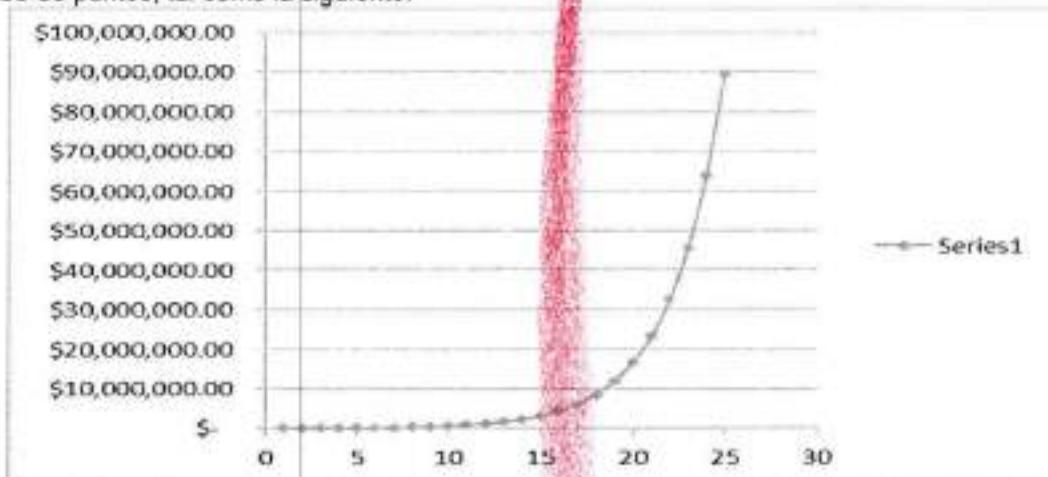
## ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

### BASE MATEMÁTICA.

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2026.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$Y = A \cdot B^x$  En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación.

$A, B$  = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos  $E$  = Error

asociado al modelo.  $X_i$  = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (C_{i+1} - C_i) / (L_{Si} - L_{Li})$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio

al límite inferior.  $C_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$C_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$   $L_{Si}$  = Límite superior en el intervalo  $i$   $L_{Li}$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026:

#### **TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088
4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501

16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	EN ADELANTE	\$13,069.00	0.001370

## CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

Es importante señalar que, la tabla de valores progresivos que antecede se mantiene en los mismos valores respecto a la aplicable en el ejercicio fiscal 2025, en beneficio de los contribuyentes de dicho impuesto.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas,

estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### EN MATERIA JURÍDICA

##### Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Los ingresos propios en el Municipio de Huimilpan, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Huimilpan, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2026 se requiere de la actualización de dicha Tabla de Valores Progresivos, motivo por el cual se propone la siguiente propuesta.

El objetivo central posee objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio.
- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Sobre Traslado de dominio, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente reestructurar y

actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Sobre Traslado de Dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- Número de cuentas registradas.
- Número de cuentas pagadas.
- Número de cuentas no pagadas.
- Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

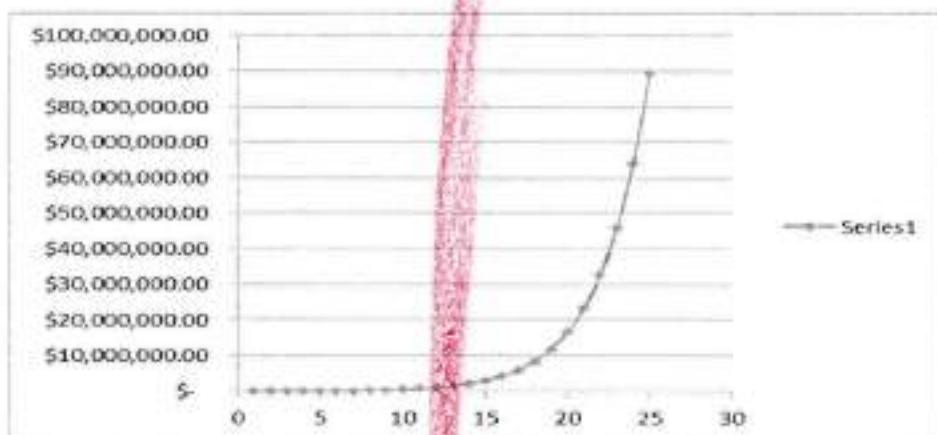
#### **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

#### **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2026.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:  $Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación.

$A, B$ : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son

desconocidos.  $E$ : = Error asociado al modelo.

$X_i$  : = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que, logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$   $LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$   $L_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

En conclusión, se presenta la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para el ejercicio fiscal 2026:

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$34,087.18	\$0.00	0.18043417
2	\$34,087.19	\$86,063.33	\$6,150.49	0.08283307
3	\$86,063.34	\$217,292.73	\$10,455.83	0.05577320
4	\$217,292.74	\$548,620.78	\$17,774.92	0.03755324
5	\$548,620.79	\$1,385,158.00	\$30,217.36	0.02528536
6	\$1,385,158.01	\$3,497,247.55	\$51,369.51	0.01702515
7	\$3,497,247.56	\$8,829,852.20	\$87,328.17	0.01146338
8	\$8,829,852.21	\$999,999,999.99	\$148,457.89	0.00410265

17. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentre su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus

respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

18. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad

de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.
21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.
22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.
24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada

armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.
27. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.
28. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMILPAN, QRO.,**

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$68,675,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$25,720,500.00
Productos	\$2,250,000.00
Aprovechamientos	\$5,750,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$102,395,500.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$257,378,400.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$257,378,400.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>\$359,773,900.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	\$500,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$500,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$63,600,000.00
Impuesto Predial	\$27,000,000.00

Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$31,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$5,600,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	\$4,500,000.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	\$75,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$75,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$68,675,000.00</b>

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$457,500.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$457,500.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,805,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$14,825,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$3,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,650,000.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$915,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$535,000.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	\$530,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$455,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$548,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$25,720,500.00</b>

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>PRODUCTOS</b>		\$2,250,000.00
Productos		\$2,250,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>Total de Productos</b>		<b>\$2,250,000.00</b>

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		\$5,750,000.00
Aprovechamientos		\$5,750,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>\$0.00</b>

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$5,750,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$180,577,614.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$118,549,582.00
Fondo de Fomento Municipal	\$35,136,455.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,622,894.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,220,330.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,497,608.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$327,632.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,567,761.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$414,467.00
Fondo I.S.R.	\$10,282,826.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$958,059.00
<b>APORTACIONES</b>	\$76,800,786.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,283,163.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$40,517,623.00
<b>CONVENIOS</b>	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$257,378,400.00

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	\$0.00

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	<b>\$0.00</b>

Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,**  
**DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, jarípeo, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en la fracción anterior.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará sobre la totalidad del aforo, que para tal efecto reporte el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo; o en su caso la Secretaría de Finanzas determine de la visita del personal asignado a la Dirección de Ingresos, el día del evento o espectáculo. No obstante, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos tendrá la facultad de requerir al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, al momento de la autorización del mismo, una parcialidad que se estimará respecto del boletaje que presente para el sellado correspondiente. De igual forma las cortesías deberán ser presentadas para su sellado; sin embargo, éstas no podrán exceder del diez por ciento del boletaje total presentado; de lo contrario, deberá de cubrirse el impuesto del excedente.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Ingresos, designará el personal para que, en éste único efecto, funja como autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa al aforo del evento o espectáculo, debiendo en su caso, realizar el cobro del Impuesto a que se refiere este precepto, respecto del aforo excedente. De dicha acta se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o

espectáculo, la cual servirá de recibo provisional de pago, en tanto, la Dirección de Ingresos expide el comprobante fiscal digital correspondiente. Para el caso de que el aforo no haya llegado a lo estimado y cubierto mediante la parcialidad; el acta circunstanciada también servirá para acreditar dicha situación, a efecto de que dentro de los próximos tres días hábiles solicite a la Secretaría de Finanzas la devolución del pago en exceso.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo no haya dado cumplimiento

Los organizadores que realicen eventos de los cuales el cobro por acceso sea mediante plataformas de venta de boletos de manera digital, tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles posterior al evento, para presentar en la Secretaría de Finanzas el reporte de boletaje vendido, y 10 días hábiles para efectuar el pago correspondiente a este Impuesto.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro	4.00

La Secretaría de Finanzas, estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con las vías pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Los eventos en los cuales por la naturaleza de los mismos no se emita boletaje, o bien sean sin costo para su acceso, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00**

II. Se exceptúan de la fracción I, los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación.

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	750.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	350.00

Billares por mesa	Anual	15.00
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	15.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	10.00
Rocolas (por cada una)	Anual	15.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	15.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, previo a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, o bien, se realizará la devolución de lo pagado, debiendo el personal designado levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. El objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.
- II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio. Serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve

la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

- III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia de Catastro correspondiente, conforme a la ley en la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la Secretaría de Finanzas, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

- IV. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio del que se trate y enero del siguiente ejercicio fiscal inmediato, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

- V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

RANGO DE VALORES				
NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088
4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501
16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	En adelante.	\$13,069.00	0.001370

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

#### VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.

2. Solicitar a al tasador con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
  - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente ante la autoridad catastral en el Estado o en la Oficina de enlace Catastro Municipal.
  - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la Secretaría de Finanzas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este Impuesto.
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.
5. Designar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro que habrá de practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento.
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.
8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$27,000,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.
  - Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.
- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
  - a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a ~~oda~~ clase de asociaciones y sociedades.
  - b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; y
  2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;

En caso de que el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente;

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
4. En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión
6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$34,087.18	\$0.00	0.18043417
2	\$34,087.19	\$86,063.33	\$6,150.49	0.08283307
3	\$86,063.34	\$217,292.73	\$10,455.83	0.05577320
4	\$217,292.74	\$548,620.78	\$17,774.92	0.03755324
5	\$548,620.79	\$1,385,158.00	\$30,217.36	0.02528536
6	\$1,385,158.01	\$3,497,247.55	\$51,369.51	0.01702515
7	\$3,497,247.56	\$8,829,852.20	\$87,328.17	0.01146338
8	\$8,829,852.21	\$999,999,999,999.99	\$148,457.89	0.00410265

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

**IX.** Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas de Huimilpan, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

1. Los nombres, domicilios y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las partes.

Para el caso en el que la declaración no exprese las claves del RFC del adquiriente o que este fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

2. Número y domicilio de la Notaría Pública, así como el nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.

3. Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.

4. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

5. Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes.
6. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
7. Valor de la operación.
8. Valor de avalúo hacendario.
9. Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.
10. Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.
11. Liquidación del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación de dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del notario o fedatario público correspondiente.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución administrativa, con la constancia, en su caso de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquiriente deberá corroborar que el Impuesto Predial se encuentra al corriente y en caso

contrario, con el carácter de responsable solidario como adquiriente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

La declaración señalada en el párrafo anterior deberá adjuntarse en los términos que se señalan a continuación:

- i. Deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial al corriente, así como el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
- ii. La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles.

Copia con firma autógrafa y sello original del avalúo hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- iii. La demás documentación que sea requerida por la autoridad, de acuerdo a la naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

El personal de la Dirección de Ingresos no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.

- iv. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectuó la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.
- v. Los notarios públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación

que haya pasado ante su fe, cuando presenten las declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

- vi. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas por conducto de la Dirección de Ingresos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

Los causantes de este Impuesto deberán acreditar ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el comprobante de pago oficial emitido por la Secretaría de Finanzas de este Municipio a través de su Dirección de Ingresos, en el que conste la liquidación total del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para que surta los efectos de inscripción y registro de la operación traslativa de dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$31,000,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el párrafo que antecede.

Tratándose de fraccionamientos o condominios, la base del Impuesto será el total de la superficie vendible.

Dicho Impuesto se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.25
	Minima	0.20
	Baja	0.20
	Media	0.17
	Alta	0.17
	Muy Alta	0.15
Comercial y servicios	Media	0.20
	Alta	0.22
	Muy Alta	0.25
Industrial		0.30

Para el caso de fraccionamientos, se entenderá como superficie vendible, el total de los metros cuadrados objeto de la autorización de venta de lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

Para los fraccionamientos en la modalidad de urbanización progresiva causa el correspondiente Impuesto al que refiere esta fracción, por la superficie vendible que corresponda a cada etapa que sea autorizada.

Para el caso de condominios, se entenderá como superficie vendible la superficie resultante de la sumatoria de áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, conforme con la autorización que emita la autoridad municipal competente.

El Impuesto determinado por este concepto, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá realizarse por cada etapa dentro del mismo plazo.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00**

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Secretaría de Finanzas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00**

**III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: oficio de autorización y plano por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del tasador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley, así como, solicitar a los tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los que se modifique

el valor catastral del inmueble, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal, podrá verificar la determinación y pago de Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por subdivision, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Secretaría de Finanzas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,750,000.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,600,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los Impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de los mismos por las disposiciones fiscales, los importes se actualizarán determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que éste sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,500,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2017 no causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$75,000.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.10 a 75.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Auditorio Municipal	7.61 a 75.12
Terrenos de la feria	7.61 a 75.12
Lienzo charro	7.61 a 75.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal, por día	0.15
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal	0.25
Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos	0.75
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal	1.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes	1.75
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.75
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes	6.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual	4.00
Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, pagará por el periodo aprobado por unidad.	5.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego mecánico.	3.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$375,000.00**

IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.20 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.23 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes: 3.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs:

- a) Por la primera hora: 0.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.015 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.17
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga por unidad por uso:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos.	0.25
Microbuses y taxibuses urbanos.	0.25

Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos.	0.25
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo.	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 2.00 UMA por metro lineal, por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERÍODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por día	3.00
2. Servicios de estacionamiento público con menos de diez cajones.	Mensual	2.50
3. Servicios de estacionamiento público con más de diez cajones y menos de 50 cajones.	Mensual	5.50
4. Servicios de estacionamiento con más de 50 cajones.	Mensual	15.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,500.00**

XI. Permiso provisional por día, para el caso de que sea necesario habilitar algún predio como estacionamiento eventual de vehículos, que preste servicio para la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o cualquier evento masivo, previa autorización de la autoridad competente, se causará y pagará, por cada cajón de estacionamiento 0.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por colocar andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará: 2.64 UMA por metro cuadrado, diariamente.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará;

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad anualmente: 12.35 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, por el periodo aprobado por unidad: 9.89 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, por dia por metro cuadrado: 0.37 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$457,500.00

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la apertura, refrendo, modificación y reposición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como de permisos provisionales y demás trámites para los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad en la que la ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por la apertura y refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para las actividades sin giro de bebidas alcohólicas:

	DESCRIPCIÓN	APERTURA	REFRENDO
		UMAS	UMAS
INDUSTRIALES DE EXTRACCIÓN	Actividades económicas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, pesca, caza y todas aquellas que involucren la extracción de recursos naturales no minerales apicultura a baja escala.	25.00	15.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, pesca, caza, y todas aquellas que involucren la extracción de recursos naturales no minerales apicultura a gran escala	55.00	40.00
INDUSTRIALES DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO	Actividades económicas dedicadas la extracción, procesamiento y venta de recursos naturales minerales a baja escala.	30.00	20.00
	Actividades económicas dedicadas la extracción, procesamiento y venta de recursos naturales minerales a gran escala.	550.00	400.00

	Actividades económicas dedicadas a la generación de energías.	1350.00	1200.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos, así como la reparación y mantenimiento de maquinaria industrial.	180.00	150.00
	Actividades económicas dedicadas a el procesamiento y/o comercialización de insumos para la industria de la Construcción.	100.00	80.00
	Actividades económicas dedicadas al almacenamiento y comercio al por mayor de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la industria de producción.	150.00	90.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos de índole diverso (abarrotes, misceláneas, venta de frituras y otras aplicables a baja escala.	8.00	5.00
COMERCIALES	Actividades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos de índole diverso (abarrotes, cremerías, misceláneas, carnicerías sin atención a comensales, bazar, zapaterías, mercerías, dulcerías, electrónicos, floristerías, fruterías, papelerías), purificación de agua (donde se llena directamente el garrafón), y	15.00	9.00

COMERCIALES	todas aquellas donde el cliente sea el consumidor final del producto.		
	Actividades económicas dedicadas a la comercialización al por menor especializada en plantas, flores, árboles naturales y/o frutales y similares (viveros).	20.00	15.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta al por mayor (sin transformación) de materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser comercializados, así como materiales para construcción.	70.00	60.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta al por menor (sin transformación) de materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser comercializados, así como materiales para construcción.	30.00	20.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes para ser comercializados y que incluyen productos metálicos, maquinaria no industrial, muebles y productos para mantenimiento.	30.00	21.59
	Tiendas de conveniencia tipo Oxxo, SuperQ, 3B, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados.	150.00	105.00

SERVICIOS	Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles.	700.00	600.00
	Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles sobre vías de comunicación federales.	1000.00	850.00
	Actividades económicas dedicadas a la prestación, a baja escala y/o de forma individual de servicios técnicos, que incluyen vulcanizadoras, renovadoras de calzado, cerrajerías, auto lavados, estéticas, peluquerías, foto estudios, talleres de reparación de artículos diversos, talleres mecánicos, vidrierías o similares.	10.00	9.00
	Actividades económicas dedicadas a la prestación individual o a baja escala, de servicios profesionales, científicos y de salud (consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos, quiroprácticos, ópticas); centros educativos remunerados, despachos de abogados, despachos contables; así como gimnasios, talleres diversos menores, y cualquier otra aplicable.	40.00	19.00
	Actividades económicas relacionadas con la preparación de alimentos sin atención a comensales en el establecimiento	25.00	18.50

SERVICIOS	y que incluye panaderías, tortillerías, pastelerías y cualquier otra aplicable.		
	Actividades económicas relacionados con la preparación de alimentos que ofrece servicio de atención a comensales en el establecimiento y que incluye restaurantes, fondas, lugares de comida rápida, taquerías, marisquerías y cualquier otra aplicable.	30.00	20.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios inmobiliarios y/o el alquiler de bienes muebles e intangibles.	50.00	35.00
	Actividades económicas relacionadas al alquiler de mobiliario y equipo para eventos, como sillas, mantelería, muebles, maderas, y todas aquellas aplicables.	30.00	18.00
	Actividades económicas relacionadas con los servicios de hotel, motel, casa de huéspedes y todas aquellas relacionadas con el alojamiento temporal. Así como el arrendamiento de oficinas o inmuebles con fines no recreativos.	150.00	90.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a la venta o arrendamiento de terrenos y edificios industriales (bodegas, plantas y naves industriales) dentro o fuera de un parque industrial.	200.00	150.00

SERVICIOS	Actividades económicas relacionadas con servicios recreativos, que incluyen salones de fiestas con un aforo de hasta 150 personas	50.00	40.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios recreativos, que incluyen salones de fiestas con un aforo de más de 150 personas.	85.00	60.00
	Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios profesionales, científicos y de salud (clínicas, hospitalares).	95.00	70.00
	Actividades económicas dedicadas principalmente a asesorar y apoyar a sus clientes en las áreas financiera, jurídica, contable, administrativa y de relaciones gubernamentales.	65.00	50.00
	Actividades económicas dedicadas al ahorro, crédito e inversión (cajas de ahorro, sociedades cooperativas).	100.00	80.00
	Actividades económicas relacionadas a préstamos prendarios y cambio de divisas (casas de empeño, casas de cambio).	70.00	50.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios recreativos y de esparcimiento culturales y deportivos (gotcha, go karts, camping, senderismo o similares).	80.00	60.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios de	50.00	30.00

SERVICIOS	ecoturismo, agencias de viajes y similares.		
	Actividades económicas dedicadas a proporcionar servicios de medicina, veterinaria para mascotas y ganadería, venta de forraje y al comercio al por menor especializado de mascotas.	50.00	30.00
	Actividades económicas dedicadas a proporcionar servicios funerarios, traslado de cuerpos, velación, apoyo en trámites legales, cremación y embalsamamiento.	45.00	30.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios de seguridad privada o similares.	45.00	30.00
	Actividades económicas relacionadas con servicios de transporte turístico, de personal, grúas de arrastre y otras aplicables.	35.00	25.00
	Actividades económicas relacionadas con lotes de venta o arrendamiento de vehículos, pensiones de autos, deshuesaderos o similares.	30.00	20.00

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que acredite estar legalmente autorizada a más tardar el día 31 del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto de la fracción I, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	1.56
Por reposición de licencia	2.46
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares	4.09

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,250,000.00**

II. Por los eventos o espectáculos en los que se genere cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de: 12.35 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

III. Por la apertura y refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro:

1. **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	85.00	70.00
Club social y similares	88.00	48.00
Discoteca o bar	230.00	135.00
Centro nocturno	1300.00	1000.00
Salón de eventos o fiestas	100.00	50.00
Estadio deportivo	700.00	500.00
Vinicola o viñedo	120.00	100.00
Vinicola o viñedo con restaurante	135.00	120.00
Vinicola o viñedo con restaurante y hotel	190.00	150.00
Hotel	300.00	150.00
Motel	300.00	150.00
Billar	60.00	30.00
Centro de juegos	2,200.00	1,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$190,000.00

2. **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	55.00	42.00
Fonda, cenaduria, loncheria, ostionería, marisquería y taquería	45.00	31.00
Centro botanero	50.00	40.00
Centro turístico y balneario	65.00	50.00
Venta en día específico	40.00	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

3. **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	80.00	65.00
Vinatería o bodega	50.00	40.00
Tienda de autoservicio	145.00	120.00
Tienda de conveniencia y similares	110.00	65.00
Abarrotes y similares	50.00	38.00
Miscelánea y similares	50.00	38.00
Venta de excedentes	20.00	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Para el tipo III del presente artículo, el cobro por apertura de Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional, según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto del tipo III:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	2.00
Por reposición de licencia	3.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares	4.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$490,000.00

IV. Permisos provisionales:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional para un periodo de 3 meses para comerciantes establecidos y locatarios con giros de bienes y servicios de nueva creación, con opción a un único refrendo por el mismo periodo.		3.50	
Refrendo de permiso provisional para un periodo de 3 meses para comerciantes establecidos y locatarios con giros de bienes y servicios de nueva creación.		5.00	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales		1.50	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios generará un costo; adicionalmente, un costo por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 dia	3.00
		2 a 5 días	5.50
		6 a 9 días	11.00
		10 a 15 días	15.00
		16 a 22 días	22.00
		23 a 30 días	26.00
		31 y más	35.00
	Por stand	De 1 a 5	3.50
		De 10 a 15	6.00
		De 15 a 100	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

V. Por la expedición de constancias que expida la dependencia municipal:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	2.50
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00**

VI. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación

<b>CLASIFICACION</b>	<b>UMA</b>
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00
Construcción	1.00
Industrias manufactureras	2.00
Comercio al por mayor de cerveza vinos y licores	3.00
Comercio al por menor	1.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.50
Comercio al por menor de cerveza	2.00
Transportes, Correos y almacenamientos	3.00
Servicios financieros y de seguros	1.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.00
Dirección de corporativos y empresas	1.00
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.00
Servicios educativos	1.00
Servicios de salud y de asistencia social	1.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	10.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos con venta de bebidas alcohólicas	20.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00**

VII. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las licencias de funcionamiento se deberán refrendar anualmente, salvo que se haya tramitado su baja del padrón, de lo contrario, se causarán y pagarán los recargos y actualizaciones que se generen por el tiempo transcurrido hasta en tanto se tramite la baja del padrón o en su caso, se pague el refrendo de la misma. Así mismo, se pagará la multa correspondiente en términos a lo establecido en la sección quinta de la presente Ley.

Todos los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, la falta de ésta, será sancionada por la autoridad municipal con la clausura del establecimiento o la suspensión de actividades, según sea el caso, debiendo asegurar previamente el interés fiscal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,805,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, y Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se causará y pagará:

**I. Derechos generales en materia de desarrollo urbano.**

1. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los derechos descritos en el presente artículo:

a) Por ingreso de trámites en general: 3.00 UMA

Salvo los que se señalen en fracciones en particular.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00**

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

**II. Derechos por permisos relacionados con construcción causará y pagará:**

1. Por los Derechos de autorización de Licencia de Construcción.

a) Por revisión de proyecto arquitectónico:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Rural	Minima	5.00
	Baja	4.00
Habitacional Mixto	Aislada	6.00
	Minima	5.00
	Baja	4.00
	Media	3.00
	Alta	3.00
	Muy Alta	3.00
Comercio y Servicios	Aislada	10.00
	Minima	11.00
	Baja	13.00
	Media	15.00
Antena de Telecomunicaciones		40.00
Por la revisión de predios de naturaleza ejidal (1)		10.00
Industrial		30.00
Otros usos no especificados		30.00

(1) La presente revisión no genera derecho alguno sobre la propiedad, ni reconoce la propiedad en favor del promovente; su finalidad es exclusivamente administrativa y orientada al control y ordenamiento territorial dentro del ámbito municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500,000.00

b) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material:

TIPO	UMA
Habitacional con construcción menor a 60 M2 (metros cuadrados)	0.12
Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2 (metros cuadrados)	0.18
Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2 (metros cuadrados)	0.40
Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2 (metros cuadrados)	0.55
Comercial y servicios	0.55
Industrial	0.60

Granjas o establos de todo tipo	0.35
Agroindustria	0.48
Otros usos no especificados	0.55

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000,000.00

c) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado se causará y pagará respecto del resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla de la fracción II punto 1 inciso b), por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00

d) Por la demolición de edificaciones causará y pagará el equivalente al 25% del costo determinado en la tabla de la fracción II punto 1 inciso b), según corresponda al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapias dentro del predio por metro lineal: 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

f) Autorización para permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, por metro cuadrado de área a trabajar: 0.025 UMA. El pago de estos Derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.

Ingreso anual estimado por este inciso \$250,000.00

g) Se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción sin techar, de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla indicada en la fracción II numeral 1 inciso b). Se tomarán en cuenta patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos, banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

h) La emisión o reposición de placa para identificación de la obra: 2.76 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Por la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 700 UMAS, en caso de regularización causará y pagará 1,400 UMAS, en cualquiera de las dos modalidades, se causará y pagará el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla del Artículo 24, Fracción II, Numeral 1, Inciso b) respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,710,000.00

2. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.50
Adoquin	18.50
Asfalto	12.00
Concreto	18.50
Empedrado con mortero	8.00
Empedrado con tepetate	7.50
Terracería	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en el numeral 2 de esta misma fracción por cada poste: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio.

a) Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una: 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,750,000.00**

**III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:**

1. Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de uso de suelo autorizado, por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR ML
Habitacional Rural	Minima	0.50
	Baja	0.45
Habitacional Mixto	Aislada	0.60
	Minima	0.60
	Baja	0.55
	Media	0.55
	Alta	0.50
	Muy Alta	0.50
Comercial y Servicios	Aislada	0.90
	Minima	1.00
	Baja	1.10

	Media	1.20
Industrial		2.50
Otros usos no especificados		2.50

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo tabla de este numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias: 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

a) Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR TRÁMITE
Habitacional Rural	Minima	4.00
	Baja	3.00
Habitacional Mixto	Aislada	10.00
	Minima	8.00
	Baja	6.00
	Media	4.00
	Alta	3.50
	Muy Alta	3.00
Comercial y Servicios	Aislada	11.00
	Minima	12.50
	Baja	14.00
	Media	15.00
Industrial		25.00
Otros usos no especificados		25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

b) La actualización de certificado de número oficial por modificación de datos: 2.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

4. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por los primeros 100 metros lineales: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por los primeros 100 metros lineales: 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

c) Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales: 2.50 UMA. Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutes, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$385,000.00**

**IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.**

1. El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00**

2. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado, causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada al 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la visita de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Rural	Minima	0.10
	Baja	0.10
Habitacional Mixto	Aislada	0.10
	Minima	0.10
	Baja	0.10
	Media	0.10
	Alta	0.10
	Muy Alta	0.10
Comercial y Servicios	Aislada	0.11
	Minima	0.11
	Baja	0.11
	Media	0.12
Industrial		0.13
Otros usos no especificados		0.13

**Ingreso anual estimado por este rubro \$750,000.00**

3. Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad: 150 UMA más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría

comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$805,000.00**

V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Por la revisión del proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	3.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	1.98

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

3. Anuncios de propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	4.50

Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera

5.00

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

4. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros 2 y 3, de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere los numerales 1 y 2 de la presente fracción, según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$155,000.00**

## **VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo causará y pagará.**

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo: 20.00 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,000.00

2. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo Tipo 1 y Tipo 2, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente:

Respecto a predios que no excedan los 100 M2 de construcción, así como en los predios con superficie de hasta 99 M2 conforme a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Rural	Mínima	15.00
	Baja	16.00
Habitacional Mixto	Aislada	18.00
	Mínima	18.00
	Baja	20.00
	Media	20.00
	Alta	22.00
	Muy Alta	22.00
Comercial y Servicios	Aislada	30.00
	Mínima	35.00
	Baja	40.00
Industrial	Media	45.00
		62.50
Otros usos no especificados		62.50

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA x Número de M2 excedentes) / Factor Único, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Rural	Mínima	30
	Baja	20
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Aislada	18
	Mínima	15
	Baja	12

	Media	10
Industrial		10
Otros usos no especificados		10

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,500,000.00

4. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo para los predios que no excedan los 100 m<sup>2</sup> de construcción, causará y pagará 15.00 UMA.

Para el caso de los predios que tengan una superficie que exceda los 100 m<sup>2</sup> de construcción, pagará, adicionalmente de lo expuesto en el párrafo anterior, la cantidad determinada de acuerdo a la siguiente tabla:

USO DEL SUELO DEL PREDIO	UMA / EXCEDENTE EN M <sup>2</sup>	
	DE 1 A 5,000 M <sup>2</sup>	MÁS DE 5,000 M <sup>2</sup>
Habitacional Mixto	0.03	0.01
Comercial y Servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Otros usos no especificados	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el dictamen para la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o incremento de, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	UMA
De 0 a 500	15.00
De 501 a 1000	25.00
De 1,001 a 5,000	30.00
De 5,001 a 10,000	35.00
De 10,001 a 50,000	45.00
Más de 50,000	65.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el dictamen para cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M<sup>2</sup>.

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Rural	Minima	95.00
	Baja	100.00
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Minima	106.00
Habitacional Mixto	Baja	125.00
	Media	140.00
Comercial y Servicios	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00
Comercial y Servicios	Aislada	120.00
	Minima	125.00
Comercial y Servicios	Baja	130.00
	Media	140.00
Industrial		160.00
Otros usos no especificados		160.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((1.50 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / (\text{Factor único}))$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Rural	Minima	20.00
	Baja	10.00
Habitacional Mixto	Aislada	50.00
	Minima	50.00
Habitacional Mixto	Baja	40.00
	Media	20.00
Comercial y Servicios	Alta	10.00
	Muy Alta	10.00
Comercial y Servicios	Aislada	20.00
	Minima	15.00
Comercial y Servicios	Baja	10.00
	Media	8.00
Industrial		20.00
Otros usos no especificados		30.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

6. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

a) Dictamen técnico para la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Rural	Minima	95.00
	Baja	100.00
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Minima	106.00
Habitacional Mixto	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA X No. de M2) /(Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Rural	Minima	50
	Baja	50
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Minima	50
Habitacional Mixto	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará: 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

8. De conformidad a los rubros del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para la autorización del dictamen de uso de suelo, se sugiere la siguiente tabla:

**TABLA DE USO Y UNIDADES**

TIPO 1	TIPO 2
<b>HABITACIONAL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta 50 unidades privativas en condominio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos</li></ul>
<b>COMERCIAL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas</li><li>• Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)</li><li>• Compra venta de ropa</li><li>• Compra venta de calzado</li><li>• Artículos domésticos y de limpieza</li><li>• Compraventa de libros y revistas</li><li>• Mueblerías</li><li>• Farmacias, boticas, droguerías</li><li>• Mercería, bonetería</li><li>• Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas</li><li>• Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales</li><li>• Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios</li><li>• Ferreterías</li><li>• Vidrierías, cancelerías y materiales</li><li>• Tlapalerías</li><li>• Renta de cimbra y andamios</li><li>• Compraventa de refacciones de artículos del hogar</li><li>• Venta de artículos en general</li><li>• Madererías</li><li>• Distribuidora, renta y venta de maquinaria</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas</li><li>• Compra venta de materiales reciclables</li><li>• Mercados y tianguis</li><li>• Vinaterías</li><li>• Cantinas, cervecerías, pulquerías</li><li>• Centros nocturnos</li><li>• Central de abastos</li><li>• Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno</li><li>• Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno</li><li>• Bodega de materiales peligrosos</li><li>• Bodega de más de 1,000 M2 de terreno</li><li>• Depósito de desechos industriales</li><li>• Depósito de gas</li><li>• Depósito de líquido</li><li>• Depósito de explosivos</li><li>• Estaciones de servicio (gasolineras)</li><li>• Estaciones de servicio de gas LP (Centros de carburación)</li><li>• Silos</li><li>• Tolvas</li><li>• Actividades Extractivas</li><li>• Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres</li> <li>• Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Bodegas hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Elaboración y venta de artesanías</li> <li>• Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos</li> <li>• Verdulería, frutería y venta de legumbres</li> <li>• Venta de artículos de plástico Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Venta de plantas naturales y de ornato</li> <li>• Carnicería, pollería y pescaderías</li> <li>• Lechería, cremerías y salchichonerías</li> <li>• Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general</li> <li>• Expendios de lotería y pronósticos</li> <li>• Venta de artículos deportivos y equipos para excusiones hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Venta de perfumes y cosméticos</li> <li>• Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales</li> </ul>
---	--

#### SERVICIOS

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Salas de belleza</li> <li>• Agencias de servicio de limpieza doméstica</li> <li>• Peluquerías</li> <li>• Lavanderías</li> <li>• Sastrerías</li> <li>• Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías</li> <li>• Agencia de correos, telégrafos y teléfonos</li> <li>• Cafeterías</li> <li>• Fondas, loncherías</li> <li>• Servicio de internet y correo electrónico</li> <li>• Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidades</li> <li>• Centro de investigación académico</li> <li>• Centros y laboratorios de investigación</li> <li>• Jardines botánicos</li> <li>• Templos</li> <li>• Hospital de urgencias, especialidades</li> <li>• Asociaciones de protección</li> <li>• Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena</li> <li>• Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes</li> <li>• Centros culturales</li> <li>• Club social y salones de banquetes</li> <li>• Salones de baile</li> <li>• Discotecas</li> <li>• Salones de fiesta y convenciones</li> </ul>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Guarderías</li> <li>• Jardín de niños</li> <li>• Escuela para niños con capacidades diferentes</li> <li>• Escuelas primarias</li> <li>• Escuelas y academias en general hasta 1,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Escuelas secundarias y de especialidades técnicas</li> <li>• Preparatorias, bachilleratos, centros de ciencias y humanidades, vocacionales</li> <li>• Centros de capacitación</li> <li>• Centros de exposiciones temporales</li> <li>• Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Centro médico</li> <li>• Clínica general</li> <li>• Centros de salud</li> <li>• Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias</li> <li>• Tiendas de animales y accesorios</li> <li>• Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)</li> <li>• Venta, compra y recarga de extintores</li> <li>• Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos</li> <li>• Servicio de lavado y lubricación de vehículos</li> <li>• Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos</li> <li>• Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería</li> <li>• Venta de comida rápida hasta 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas</li> <li>• Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Estaciones de taxi</li> <li>• Salones de fiesta infantiles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teatros al aire libre, ferias, circos</li> <li>• Club campestre y de golf</li> <li>• Centros comunitarios</li> <li>• Parques para remolque, campismo y cabañas</li> <li>• Centros deportivos</li> <li>• Estadios</li> <li>• Hipódromos, galgódromos</li> <li>• Basureros y rellenos sanitarios</li> <li>• Planta de tratamiento de basura</li> <li>• Fertilizantes orgánicos</li> <li>• Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios</li> <li>• Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura</li> <li>• Bordos, diques, pozos, cauces</li> <li>• Tanques de agua de más de 1,000 M<sup>2</sup> de capacidad</li> <li>• Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento</li> <li>• Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M<sup>2</sup> de terreno</li> <li>• Cultivo de granos</li> <li>• Cultivo de hortalizas</li> <li>• Cultivo de flores</li> <li>• Árboles frutales</li> <li>• Cultivos mixtos</li> <li>• Huertos</li> <li>• Viveros</li> <li>• Potrero</li> <li>• Criaderos</li> <li>• Granjas</li> <li>• Usos pecuarios mixtos</li> <li>• Pastos</li> <li>• Bosques</li> <li>• Viveros</li> <li>• Zonas de control ambiental</li> <li>• Estanques</li> <li>• Instalaciones para cultivo piscícola</li> <li>• Casinos</li> <li>• Servicios de báscula para vehículos</li> <li>• Helipuertos</li> </ul>
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Albercas</li> <li>• Hotel de hasta 100 cuartos</li> <li>• Motel de hasta 100 cuartos</li> <li>• Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa</li> <li>• Cajeros de cobro</li> <li>• Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura</li> <li>• Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad</li> <li>• Explanadas</li> <li>• Cuerpos de agua, represas o presas</li> <li>• Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno</li> <li>• Miradores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas</li> <li>• Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno</li> <li>• Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno</li> <li>• Plazas comerciales.</li> <li>• Otros no especificados</li> </ul>
<b>INDUSTRIAL</b>		
Microindustria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alimentos, bebidas y tabacos</li> <li>• Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos</li> <li>• Talleres menores</li> <li>• Talleres menores de herería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2</li> <li>• Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, lozas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio</li> <li>• Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Mediana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo</li> <li>• Alimentos, bebidas y tabacos</li> <li>• Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos</li> <li>• Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles</li> <li>• Fabricación de productos de madera, excluye muebles</li> <li>• Madera y sus productos</li> <li>• Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón</li> <li>• Fabricación de productos</li> <li>• Papel, imprenta y editoriales</li> </ul>

Ligera o pequeña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombón, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielos, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café</li> <li>• Alimentos, bebidas y tabacos</li> <li>• Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada</li> <li>• Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales</li> <li>• Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles</li> <li>• Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares</li> <li>• Papel, imprenta y editoriales</li> <li>• Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, lozas, ladrillos, tabiques</li> <li>• Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras</li> <li>• Minerales no metálicos</li> <li>• Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios</li> </ul>	Pesada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico</li> <li>• Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico</li> <li>• Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico</li> <li>• Reparación y mantenimiento de equipo para la industria</li> <li>• Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no assignable a una actividad específica</li> <li>• Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar</li> <li>• Ensamblaje de vehículos</li> <li>• Otro tipo de industria</li> </ul>
------------------	---	--------	---

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,845,000.00

VII. Por la expedición de Factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA (BIANUAL)
TIPO	UMA (ANUAL)
Comercial y Servicios	15.00
Industrial	50.00
Subestación Eléctrica	65.00
Parque Eólico	250.00
Antenas, Mástiles y Torres de Televisión, Radiocomunicación y Telefonía	120.00
Estaciones de Servicio (Gaseras, Gasolineras)	170.00
Actividades Agropecuarias	30.00
Otros Usos No Especificados	35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,000.00

2. Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas de los giros señalados, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA	
Bar, Cantina, Billar, Cervecería, Chelería, Pulquería	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00	
Bodega o Almacén (CVBA), Depósito de Cerveza, Vinatería	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	90.00	
Restaurante, Cenaduria, Lonchería, Marisquería, (CVBA)	Fonda, Taquería	Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	120.00
Centros deportivos y/o espacios recreativos, Club Social, Salón de fiestas, Jardín de Eventos Sociales (CVBA)		Centro de actividades deportivas y/o recreativas con capacidad de hasta 3,000 asistentes con venta de bebidas alcohólicas	175.00
Centros deportivos y/o recreativos		Centro de actividades deportivas y/o recreativas con	262.50

	capacidad de hasta 8,000 asistentes con venta de bebidas alcohólicas	
Centros deportivos y/o recreativos	Centro de actividades deportivas y/o recreativas con capacidad de más de 8,000 asistentes con venta de bebidas alcohólicas	350.00
Hotel, Motel (CVBA)	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Miscelánea, tienda de abarrotes (CVBA)	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	75.00
Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia (CVBA)	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	135.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$850,000.00

3. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla que corresponda, de acuerdo a los rubros 1 y 2 de esta misma fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$955,000.00

**VIII. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:**

1. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>	
a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	1.00
b) Plano de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	1.50
c) Plano de autorización de trámite (tamaño doble carta)	3.00
d) Plano de autorización de trámite (90 x 60)	4.50
e) Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio) 0.10 Por cada plano De acuerdo al tamaño
<b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>	
a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	2.00
b) Plano de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	3.00
c) Plano de autorización de trámite (tamaño doble carta)	4.00

d) Plano de autorización de trámite (90 x 60)	6.00
e) Reposición de expedientes completos	Por cada hoja (tamaño carta u oficio) 0.50
	Por cada plano De acuerdo al tamaño
<b>III. Por otros conceptos:</b>	
a) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base de los planes y programas de desarrollo urbano, en tamaño carta (por hoja)	0.60
b) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano)	12.00
c) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 (por cada plano)	15.00
d) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta u oficio (por cada plano)	3.00
e) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta (por cada plano)	6.00
f) Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano por medios magnéticos (por cada plano)	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

**IX. Por autorización al procedimiento de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará:**

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
2	1,000	80
1,001	2,500	120
2,501	En adelante	160

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	105	125	140	160	175
Comercio y servicios (CS)	105	140	175	210	240
Industria	195	215	230	245	250

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 fracción I de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160 UMA.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de este, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de

limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: 105 UMA.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, por M2, se causará y pagará:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	0.10 UMA
Comercio y servicios (CS)	0.20 UMA
Industria	0.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$750,000.00

8. Por el Dictamen de Renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

9. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: 350 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

10. Por la modificación de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: 270 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos

inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	De 16 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	105	125	140	160	175
Comercio y servicios (CS)	105	140	175	210	240
Industria	195	215	230	245	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

a) Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares: 100 UMA.

El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por el Dictamen Técnico para cambio de Denominación, Causahabiente, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

14. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

15. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

16. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por el Dictamen Técnico para la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

18. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de cualquier Trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: 35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

19. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

20. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 100	35 UMA
De 101 hasta 240	70 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

21. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	De 151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	145 UMA	200 UMA	285 UMA	345 UMA
Comercio y servicios (CS)	150 UMA	225 UMA	295 UMA	345 UMA

Industria	160 UMA	265 UMA	325 UMA	385 UMA
-----------	---------	---------	---------	---------

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

22. Por Licencia de ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	80 UMA
De 16 hasta 30	105 UMA
De 31 hasta 45	135 UMA
De 46 hasta 60	160 UMA
De 61 hasta 75	185 UMA
De 76 hasta 90	215 UMA
De 91 en adelante	270 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la corrección de datos de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies: 130 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del

Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

23. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

24. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: 45 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

25. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA
De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

26. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA
De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

27. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	25 UMA
De 16 hasta 30	35 UMA
De 31 hasta 45	40 UMA
De 46 hasta 60	45 UMA
De 61 hasta 75	55 UMA
De 76 hasta 90	60 UMA
De 91 en adelante	65 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

28. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

29. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

30. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	135 UMA
De 16 hasta 30	165 UMA
De 31 hasta 45	215 UMA
De 46 hasta 60	225 UMA
De 61 hasta 75	250 UMA
De 76 hasta 90	275 UMA
De 91 en adelante	325 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,425,000.00

X. Derechos relacionados con la revisión y/o emisión de la autorización de estudios técnicos:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	115
Industrial	120
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 120

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110

Comercio y Servicios (CS)	115
Industrial	120
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 120

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

3. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por concepto de costo administrativo por resellado de planos para autorización de estudios de Impacto Vial presentado, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	40
Comercio y Servicios (CS)	45
Industrial	50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 40 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización estudio de maniobras y áreas de estacionamiento, se causará y pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00**

## XI. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano:

1. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,000.00

2. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros dictámenes y vistos buenos que la dependencia considere pertinentes y no se encuentren contemplados dentro de la presente ley de ingresos, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingresa anual estimado por esta fracción \$75,000.00**

**XII. Por los permisos relacionados a la subdivisión y fusión de predios.**

1. Por revisión de proyectos para subdivisión o fusión de predios, se cobrará: 3.00 UMA por cada fracción presentada en el proyecto de subdivisión o fusión, se exceptuará el resto del predio.

**Ingresa anual estimado por este rubro \$75,000.00**

2. Por la autorización de fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes para subdivisión o presentadas para fusión, exceptuando el resto del predio para ambos casos:

TIPO	UMA POR FRACCIÓN (EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	20.00
Comercial y de Servicios (sin importar su densidad)	35.00
Industrial	40.00
Otros usos no especificados	40.00

**Ingresa anual estimado por este rubro \$350,000.00**

3. Por la rectificación de medidas y/o superficies de autorización de fusión o subdivisión, sin alterar el número de fracciones, se causará y pagará: 15 UMA.

**Ingresa anual estimado por este rubro \$5,000.00**

4. Por la cancelación de los trámites de Subdivisión o Fusión, se causará y pagará: 17 UMA.

**Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingresa anual estimado por esta fracción \$430,000.00**

**XIII. Por los dictámenes, autorizaciones, vistos buenos, opiniones técnicas emitidos, en materia del Medio Ambiente, se causará y pagará:**

1. Por los Vistos Buenos emitidos por primera vez se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	20.00
Media	15.00
Popular	10.00
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	22.00
Agroindustria	80.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	50.00
Comercial y de Servicios Tipo 2	70.00
Industrial Tipo 1	60.00
Industrial Tipo 2	80.00
Otros	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	7.50
Media	5.50
Popular	4.75
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	8.00
Agroindustria	27.30
Comercial y de Servicios Tipo 1	17.75
Comercial y de Servicios Tipo 2	27.30
Industrial Tipo 1	18.50
Industrial Tipo 2	28.00
Otros	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos, se causará y pagará:

	USO	UMA
Residencial		5.60

USO	UMA
Media	4.00
Popular	2.70
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	6.00
Agroindustria	21.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	13.20
Comercial y de Servicios Tipo 2	21.15
Industrial Tipo 1	14.00
Industrial Tipo 2	22.00
Otros	7.50

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno. De no realizarlo dentro de este periodo, se realizará como trámite nuevo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	2.70
Media	2.00
Popular	1.30
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.70
Agroindustria	10.00
Comercial y de Servicios Tipo 1	5.50
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.50
Industrial Tipo 1	6.00
Industrial Tipo 2	10.00
Otros	3.00

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica. De no realizarlo dentro de este periodo, se realizará como trámite nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La compensación física será aplicable cuando se trate de despalme, limpieza y desmonte de terrenos, o derribo de individuos arbóreos, en casos de traslado y reubicación, la compensación deberá quedar condicionada a que el promovente compruebe la supervivencia del o los ejemplares y en caso de que no sobrevivan, tendrá que cumplir con la compensación previo a la liberación. La compensación física se hará de acuerdo a la Tabla descrita en este rubro. Equivalencia para la compensación física de vegetación según categoría por cada ejemplar arbóreo o arbustivo afectado, de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Vigente:

TIPO DE VEGETACIÓN	CARACTERÍSTICAS	COMPENSACIÓN FÍSICA (NO. DE ÁRBOLES A ESTABLECER)
Arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta	Desde 1.5 M de talla	3 ejemplares de al menos 1.5 metros de talla
Arbórea	Desde 1.5 M y hasta 3 M de talla Mayor a 3 M de talla	3 ejemplares mayores a 2.0 metros de talla 5 mayores a 2.5 metros de talla
Vegetación arbórea o arbustiva	Menor a 1.5 M de talla se considerará	2 ejemplares de la misma especie afectada (o una especie nativa si la afectada no lo fuera) con al menos 1.0 metro de talla por cada cuatro metros cuadrados afectados o menos y en forma adicional a la que corresponda por la compensación por ejemplares arbóreos o arbustivos mayores de 1.5 metros en el mismo terreno

Para efectos de la tabla anterior, la talla se considera medida a partir del suelo o, en su caso a partir del cuello de la raíz. Las especies permitidas para la restitución de ejemplares como medida de compensación serán determinadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, Qro., para lo cual se podrá considerar la propuesta del promovente, contenida en el Documento Técnico Justificativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. El monto económico resultante de las compensaciones ambientales será destinado al Fondo Ambiental Municipal, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la visita de inspección practicada por personal del área de Medio Ambiente, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Medio Ambiente, se causará y pagará: 18.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el Dictamen Técnico Ambiental en solicitudes de Cambio de Uso de Suelo, para predios que excedan los 100 M<sup>2</sup>, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

USO UGA	UMA
Aprovechamiento Sustentable	0.04
Restauración	0.07
Protección	0.07
Conservación	0.07
Urbana	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la Autorización de Limpieza de Terreno en la que se incluya sólo el retiro de residuos sólidos urbanos, maleza, pastos o hierbas, se causará y pagará por metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

USO	UMA
Habitacional Rural	0.05
Habitacional Mixto	0.04
Comercial y Servicios	0.06
Industrial	0.07
Otros	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Para el caso de Limpieza de Terreno que incluya derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se deberá pagar lo correspondiente al numeral 5 de esta misma fracción, resultante del manejo pretendido de la vegetación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por la Autorización de Poda de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ÁRBOLES	UMA
1 a 5	2
6 a 15	4
16 a 30	6
31 a 50	8
51 a 100	10
101 a 200	15
201 en adelante	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la Autorización de Reubicación de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ÁRBOLES	UMA
1 a 5	3
6 a 15	5
16 a 30	20
31 a 50	30
51 a 100	40
101 a 200	50
201 en adelante	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Por la Autorización de Derribo de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ÁRBOLES	UMA
1 a 5	4
6 a 15	8
16 a 30	12
31 a 50	24
51 a 100	36
101 a 200	60
201 en adelante	100

En los casos en que el Manejo de Vegetación involucre más de 201 ejemplares, se deberá realizar el pago correspondiente de 0.5 UMA adicionales por cada ejemplar. Cabe señalar que la posible autorización del Manejo de Vegetación no exenta al solicitante de tramitar y obtener las autorizaciones que correspondan, ante las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

16. Por la autorización de derribo o extracción (cuando el objetivo no sea trasplantar) exclusivamente de cactáceas menores a 50 centímetros, se causará y pagará la compensación física de árboles, conforme a la siguiente tabla:

USO	COMPENSACIÓN POR INDIVIDUO
Habitacional Rural	4
Habitacional Mixto	2
Comercial y Servicios	4
Equipamiento	5
Industrial	5
Otros	4

17. Regularización por limpieza de terreno, poda o derribo de vegetación municipal, se causará y pagarán tres tantos de lo estipulado en el numeral correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

18. Licencia Ambiental Municipal para giros de Comercio y Servicios, se pagará:

RAMO	SECTOR	UMA
ALIMENTOS	Comercio y/o servicio para venta de alimentos de hasta 120 metros cuadrados	3.00
	Restaurantes (de más de 120 metros cuadrados)	10.00
	Panaderías y pastelerías	3.00
	Tortillerías y molinos de nixtamal	3.00
	Toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen alimentos o bebidas al público que no se encuentre en las categorías descritas con anterioridad	8.00
	Purificación de agua embotellada y de autoservicio	3.00
	Comercio al por menor en supermercados.	10.00
	Tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia	10.00
	Comercio al por menor en minisúper y tiendas departamentales	10.00
	Tiendas y misceláneas	3.00

DESCANSO Y RECREATIVO	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red (Cibercafé)	3.00
	Centros nocturnos, antros y similares	10.00
	Bares, cantinas y similares	10.00
	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	10.00
	Baños, balnearios e instalaciones o clubes deportivos	10.00
CONSTRUCCIÓN	Ferreterías y tiapalerías	4.00
	Por el servicio de venta de materiales de construcción (arena, grava, varilla, cemento, cal, tabique y bovedilla)	4.00
SERVICIOS PERSONALES	Hornos crematorios de los panteones y servicios funerarios, así como sus instalaciones	6.00
	Salones de belleza, peluquerías y estéticas	3.00
	Salas de gimnasia y gimnasios	6.00
	Tintorerías	6.00
	Clinicas y estéticas veterinarias	6.00
	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	8.00
AUTOMOTRIZ	Los servicios prestados en talleres automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo.	10.00

OTROS	Criaderos de animales de cualquier tipo.	10.00
	Rastros y los servicios de sus instalaciones.	10.00
	Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público, en los que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.	8.00

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$750,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$14,825,000.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por el Servicio de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, los derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para lo cual los contribuyentes deberán además cumplir con todos y cada uno de los lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, lo cual también será aplicable en las conexiones a los servicios mencionados en el Municipio de Huimilpan, Qro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará con base en lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Huimilpan, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, por los siguientes conceptos:

- a) El gasto realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- b) El importe a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 con respecto al Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético, mismo que se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \cdot \frac{(FCFE + GD + FAAE) \cdot 0,06 \cdot \frac{INPC_{septiembre^2024}}{INPC_{septiembre^2023}}}{NU} - FAE$$

Donde:

**DAP:** cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2026

**FCFE:** El importe anual a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025

**GD:** El gasto anual realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 a septiembre de 2025.

**FAAE:** Factor de ajuste en Ahorro Energético. Nueva facturación hipotética basado en nuevas tecnologías.

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., del ejercicio fiscal 2024 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público.

**FAE** = Es el factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2026.

$$AP = \frac{CasaHabitación_i + Negocio_j + Industria_k}{\sum C_t}$$

Donde:

**AP** = es la afijación proporcional por tipo de contribuyente

$$FAE_i = \frac{1}{36} \text{ OR } \frac{\frac{34}{INPP_{i-1}} - 1T \cdot AP}{INPP_{i-1-1}}$$

Donde:

**INPP<sub>i</sub>** = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado, a través del Registro Civil del Municipio, se causarán y se causarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

**I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta**

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	12.04
En día y hora hábil vespertino	14.45
En sábado matutino	24.09
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	33.73
En día y hora hábil vespertino	42.92
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.45
En sábado o domingo	53.01
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.92
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	78.76
Asentamiento de actas de divorcio judicial	11.56
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.60

	En dia inhábil	1.60
	De recién nacido muerto	1.60
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.51
Constancia de inexistencia de acta		1.92
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.74
Copias certificadas de cualquier acta		0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.54
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el Registro Civil		1.17
Constancia de denuncia de nonato según Artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		4.43
Anotación marginal de sentencia judicial		1.84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.25
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.90
De otro estado convenido, la tarifa será independiente de los cobros	2.54
Por certificación de firmas por hoja	1.35
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria en jornadas comunitarias y/o, personas en situación vulnerable de acuerdo a estudio socioeconómico, en oficinas del registro civil	0.50
Copia certificada de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizadas, personas con sus usos y costumbres y libre determinación de autoidentificarse.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,650,000.00

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia: 3.71 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	2.00
De 51 a 100 M2	3.00
De 101 M2 en adelante	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	7.00
De 51 a 100 M2	8.00
De 101 M2 en adelante	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	25.00
De 51 a 100 M2	30.00
De 101 a 500 M2	35.00
De 501 M2 en adelante	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el rubro de eventos masivos en base aforo:

CONCEPTO	UMA
1 a 50 personas	10.00
De 51 a 100 personas	15.00

De 101 en adelante personas	20.00
-----------------------------	-------

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

5. Por la emisión de Informe de visita de inspección a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro.: 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia:

CONCEPTO	UMA
Menor de 10 kg	12.00
Mayor de 10 Kg	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,000.00

7. Impartición de cursos en materia de protección civil: 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Opinión Técnica para Fiestas Patronales: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Traslados particulares en unidad ambulancia: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Impartición de capacitación a comerciantes en medidas de seguridad de Protección Civil: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para la colocación de reductores de velocidad: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por calificación para la liberación de vehículos: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por servicios de vialidad por competencias deportivas celebradas dentro de la jurisdicción municipal: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$915,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$915,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por derribo de árboles en predio particulares: 13.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada: 6.76 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado: 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, causará y pagará: 8.63 UMA por tonelada y la parte proporcional por fracción de ésta.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a giros comerciales, tales como: abarroteros, fruterías, floristerías y similares, realizarán un pago único anual por concepto de recolección

basura no doméstica, el equivalente a 2.60 UMA. El pago por este concepto se deberá realizar al llevar a cabo la apertura o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará:

1. Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAGE Y/O ALCANTARILLA
Residencial (campestre y rustico)	7.57	13.25
Popular	5.71	7.07
Urbanización Progresiva	8.61	7.07
Institucional	0.00	0.00
Comercial, servicios y otros no especificados	10.46	15.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

2. Otros servicios que preste de acuerdo a estudio previo: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de agua potable:

CONCEPTO	UMA POR VIAJE
Casa habitación	9.19
Otros	18.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

VII. Por los servicios prestados en el Centro de Atención Animal se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales, se causará y pagará:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 5 kg.	0.55
	Hasta 10 kg.	1.10
	Hasta 20 kg.	2.20
	Más de 20 kg.	3.30
Hembra	Hasta 5 kg.	3.30
	Hasta 10 kg.	4.86
	Hasta 20 kg.	6.42
	Más de 20 kg.	7.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg.	0.55
Hasta 10 kg.	1.10
Hasta 20 kg.	2.20
Hasta 30 kg.	3.30
Más de 30 kg.	4.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aplicación de ampolletas antipulgas:

ANIMAL/TALLA	UMA
Perro chico	0.55
Perro mediano	1.10
Perro grande	2.20
Gato	0.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de adopción de animales se causará y pagará: 0.50 UMA debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento:

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.10
Perro o gato grande	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por eutanasia: 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la aplicación de vacuna triple:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.50
Triple Viral	2.50
Séxtuple	3.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por resguardo:

CONCEPTO	UMA
Por dia de resguardo	1.50
Por dia adicional	0.575

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$535,000.00

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación:

1. En panteones municipales: 8.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. En panteones particulares: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00**

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales: 9.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

2. En panteones particulares: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas: 10.44 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una: 90.34 UMA.

Refrendo de criptas cada 6 años: 31.79 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

V. Por los servicios funerarios municipales: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de refrendo de inhumación por 6 años: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$530,000.00

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de viscera y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por dia o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado inferior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 23.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.64
Locales	16.07
Formas o extensiones	7.41

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.17 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona: 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: 69.73 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja causará y pagará: 1.54 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Expedición de copias certificadas de documentos, causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.23 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00**

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.14
Por suscripción anual	11.25
Por ejemplar individual	1.13
Por publicación única en periodo extraordinario	0.29

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o trámites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.01 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00**

VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de solvencia	1.51
Constancia de insolvencia	1.51
Constancia de posesión	1.51
Constancias diversas	1.51
Constancia de identidad	1.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$455,000.00

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras autoridades municipales:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.60
Por curso de verano	2.46

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	
a. Personas Físicas	10.00
b. Persona Moral	14.00
Padrón de Contratistas:	
a. Registro en el Padrón de Contratistas	30.00
b. Refrendo en el Padrón de Contratistas	25.50
c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas	15.00
d. Reposición	5.00
e. Renovación extemporánea (posterior al mes de febrero)	35.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal, registro o refrendo	0.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario, registro o refrendo	0.00

Padrón de Boxeadores y Luchadores, registro o refrendo	0.00
Registro a Otros Padrones Similares	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00**

**IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:**

1. Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales:

Concepto	UMA
Habitacional	1.23
Comercial	6.17
Industrial	10.00
otros	11.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00**

2. Dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal respecto a obra en construcción:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 100 M <sup>2</sup>	2.00
De 101 a 500 M <sup>2</sup>	4.00
De 501 a 1,000 M <sup>2</sup>	6.00
De 1,001 a 2,000 M <sup>2</sup>	10.00
De 2,001 a 3,000 M <sup>2</sup>	20.00
Más de 3,000 M <sup>2</sup>	30.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

**V. Por los servicios que preste la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por concepto de costos de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA

Copia simple tamaño carta u oficio, por hoja.	0.026
Certificación de inexistencia.	1.30
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas	1.30
Expedición de copia simple de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	0.61
Expedición de copia certificada de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	4.10
Por proporcionar disco, por cada uno.	0.22
Por proporcionar unidad usb, por cada unidad	2.50
Costo de envío y/o traslado y entrega de información, por cada 40 Km.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Por autorización para promociones publicitarias en las calles, volanteo y perifoneo de acuerdo a estudio técnico, causará y pagará

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
Por perifoneo	2.00
Reparto de volantes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

3. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, 1.27 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

4. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, 3.96 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, 1.27 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por diversos servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, se causará y pagará:

1. Por la visita de inspección, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Por los servicios en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, 4.00 UMA.  
Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

3. Expedición de Constancia de No Infracción, en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$5,000.00

4. Expedición de Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales, 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$1,500.00

5. Expedición de Constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documentos oficial existente en los archivos de la Secretaría de Finanzas:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de documentos en copia certificada	2.00
Por reposición de documento en copia simple	0.50

Ingreso anual estimado para este rubro \$1,500.00

6. Por solicitud de revisión de expediente para determinación de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

7. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a:

La expedición de "No Inconveniente para la Venta de Alcoholes", 1.20 hasta 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,000.00**

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 19.55 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$548,000.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las Contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Sección Cuarta

## Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

### I. Productos, no incluidos en otros conceptos, causará y pagará.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos.

- a) Cuota de recuperación por colocación de lámparas suburbana: 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Otros Productos que generan ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$250,000.00

- c) Por los Productos que se generen derivado de los servicios y trámites de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

- c.1 Por cuota de recuperación para el vivero municipal por concepto de árboles, causará y pagará:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE O SERVICIO	UMA
Árboles para Reforestación	Por cada árbol de medida menor a 25 cm del tamaño de la planta	0.50
	Por cada árbol de medida mayor a 25 cm del tamaño de la planta	1.00
	Por cada árbol en costal mayor a 1 m	1.50

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00  
 c.2 Por constancia de productor agropecuario, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00  
 c.3 Por permiso para traslado de leña dentro de la demarcación territorial del municipio, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00  
 c.4 Por realización de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00  
 c.5 Por actualización y revisión de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 10.00 UMA.

#### 5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,250,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,250,000.00

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

#### I. Aprovechamientos

##### 1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

###### a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00 UMA
2. Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.	Se cobrará hasta tres tantos el importe total de los Derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.
3. Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán hasta dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido.

4. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos	Se cobrará hasta dos tantos del monto proporcional al avance de la Licencia de Construcción. (Obra techada y sin techar).
5. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida	Se cobrará hasta tres tantos el importe total de los derechos de Licencia de Construcción. Para el caso de usos habitacionales, se cobrará hasta dos tantos el importe total de dichos derechos. (Obra techada y sin techar).
6. Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de bardas, cercas o cualquier tipo de circulado.	Se cobrará hasta dos tantos el importe total correspondiente a los derechos de la Licencia de Bardeo o en su caso, hasta dos tantos del monto proporcional al avance de los trabajos realizados.
7. Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes
8. Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00 UMA
9. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00 UMA
10. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00 UMA
11. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio
12. Multa por la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial.	Se cobrarán hasta 5 UMA por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

13. Multa por la conexión a la red municipal de drenaje y alcantarillado sanitario sin el permiso correspondiente.	Se cobrarán la cantidad de 20 UMA por conexiones irregulares identificadas, adicional a los derechos por su regularización establecidos en la presente.
14. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00 UMA
15. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
16. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto
17. Multa cuando se sorprenda arrojando basura sobre la vía pública; cuando se mantengan tiraderos clandestinos en sus predios; operen mataderos o casas de matanza sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes; descarguen aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sobre la vía pública; o realicen actividades que ocasionen daños al medio ambiente y a la población, así como quienes incumplan lo establecido en la normativa ambiental vigente de cualquier nivel de gobierno.	De 10.00 a 100.00 UMA
Artículo 365 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.	
18. Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	73.00 UMA
19. Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes.	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
20. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	De 10.00 hasta 100.00 UMA
21. Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del	De 10.00 hasta 100.00 UMA

acto de tala, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	
22. Multas administrativas impuestas por autoridades municipales.	Conforme a su normatividad aplicable.
23. Multa por excedente de derechos constructivos (COS y CUS)	Se cobrará un tanto adicional al importe total de los derechos de Licencia de Construcción para aquella superficie que exceda lo establecido en los coeficientes de construcción determinados en la zonificación secundaria.
24. Otras.	Conforme a su normatividad aplicable.

Multas por trámite en el área de Protección Civil de Visto Bueno de riesgo en establecimientos fuera de los 90 días naturales del año en curso:

RIESGO	MULTA POSTERIOR A LA FECHA	MULTA POR FALTA DE VO.BO. EN EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE UMA
Bajo	2.00	2.00
Medio	3.00	4.00
Alto	6.00	6.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,750,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1 Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2 Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3 El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4 El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5 Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6 Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, en los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

g) Reintegros.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

h) Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

### **TÍTULO TERCERO** **INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación: 0.056 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación: 0.2302 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación: 0.6906 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

i) Ingresos derivados de financiamiento, los que se deriven de convenios con desarrollos inmobiliarios para pago en parcialidades, de obligaciones contraídas con el Municipio, el cual causará y pagará el 9% anual sobre saldos insolutos.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,750,000.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Otros aprovechamientos

1. Por el servicio de recaudación de los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, a favor del citado organismo descentralizado, de conformidad con el convenio de colaboración administrativa que se celebre para esos efectos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,750,000.00**

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO CUARTO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$0.00
Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$0.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$0.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$0.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### Sección Segunda Aportaciones

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$0.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### Sección Tercera Convenios

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### TÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de legislación en materia de deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2026, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se establecen las siguientes:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Ingresos.
2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el dia 17 del mes correspondiente, en caso de que el dia 17 sea inhábil, el vencimiento será el dia hábil siguiente, a excepción de que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
3. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial respecto del total de los bienes inmuebles, lo cual se podrá modificar mediante acuerdo administrativo emitido por el Encargado de las finanzas públicas del municipio.
4. Se entenderá por horas y días hábiles los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
5. Se faculta al Encargado de las finanzas públicas del municipio para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
6. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años de acuerdo a sus facultades de comprobación.
9. La Dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

10. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a uno. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
11. En el ejercicio fiscal 2026 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidas dentro de un rango de cobro, será necesario que, en el caso en particular, la dependencia a la que corresponda dicha contribución remita a la Dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, su propuesta justificada respecto al número de UMA que pretenda aplicar, para efectos de su validación y/o visto bueno.
12. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
13. Son competentes para la aplicación de la presente Ley, el Encargado de las finanzas públicas del municipio y el titular de la Dirección de Ingresos.
14. Se faculta al Encargado de las finanzas públicas del municipio para que, respecto a lo que derive de la presente Ley y en el ejercicio de sus facultades expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros, tributarios y hacendarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
15. Sin perjuicio del punto anterior, el Encargado de las finanzas públicas del municipio, gozará de las facultades conferidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y Código Fiscal del Estado de Querétaro, respecto a la aplicación de descuentos en multas y recargos derivados de contribuciones omitidas.
16. Para el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento mediante cheque nominativo, éste deberá presentarse certificado por la Institución Bancaria emisora.
17. Para el ejercicio fiscal 2026, se faculta al Encargado de las finanzas públicas del municipio a celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades con aquellos contribuyentes que, a petición de parte, requieran este tipo de instrumento legal a efecto de cumplir con sus obligaciones tributarias, dejando a criterio de la autoridad llevarlo a cabo mediante fedatario público, o bien, ante la misma, previo análisis del caso en particular y del monto de las contribuciones.
18. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor

de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten. No aplicará si tales bienes son utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

19. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2026 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley. Estando la autoridad fiscal en aptitud de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

20. Para el ejercicio fiscal 2026, los interesados en la renovación de licencias, permisos, dictámenes, opiniones etc., emitidos conforme a las facultades y atribuciones de las dependencias del municipio; deberán realizar su trámite en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2026. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables, exceptuando aquellos que señalen periodos distintos y que se encuentren en la reglamentación correspondiente.

21. Se faculta al titular de la Dirección de Ingresos para expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas, así como permisos; únicamente respecto de los comercios clasificados como de bajo y medio riesgo. Mientras que aquellos de alto riesgo, corresponderán al titular de la Secretaría de Finanzas.

22. Se faculta al titular de la Dirección de Ingresos para la autorización y firma de los empadronamientos resultantes del trámite administrativo para inscribir el cambio de propietario en los registros catastrales del municipio, reflejando la nueva titularidad del inmueble, lo cual es fundamental para que el municipio pueda calcular y cobrar de manera precisa los impuestos sobre la propiedad y otras contribuciones relacionadas.

23. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para emitir el Dictamen de Uso de Suelo condicionado, previa acreditación del interés jurídico o legítimo de la persona física o moral, atendiendo a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, vigente.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera del Título Segundo de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la presente Ley, deberán atender a lo siguiente:

- a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.40 UMA.
- b) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial podrá ser menor al cubierto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- c) Para el ejercicio fiscal 2026 el pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, teniendo como plazo hasta el término del primer bimestre del año, para la aplicación de las siguientes reducciones: 20% cuando el pago se efectúe durante el mes de enero y 8% cuando el pago se realice durante el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.
- d) Para el ejercicio fiscal 2026, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica, actualización administrativa o modificación en el valor del inmueble, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y que por ende se sujeten a lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento, gozarán de hasta un 25% de descuento una vez aplicadas las tablas progresivas contenidas en el artículo antes citado. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del estímulo establecido en el inciso c) de esta fracción.
- e) Para el ejercicio fiscal 2026, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los requisitos contemplados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

VALOR DEL INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL
Hasta \$1,800,000.00	1.50 de UMA
De \$1,800,001.00 en adelante	El 50% del impuesto predial determinado

En el entendido de que deberá cubrirse el Impuesto de forma anualizada y en una sola exhibición, aplicándose la tabla referida en la presente fracción.

- f) Quienes acrediten ser personas adultas mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, o sean cónyuges de los mismos, pagarán lo siguiente por concepto de Impuesto Predial:

Dos UMA, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) del artículo 24 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y manifiesten bajo protesta de decir verdad que no reciben ingresos en dinero.

El cincuenta por ciento del total de este Impuesto, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones a) al d) del artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

g) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental autorizado y aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a petición de parte, pagarán de manera gradual el impuesto predial actualizado, de acuerdo a lo siguiente:

Primer año	30%
Segundo año	60%
Tercer año	100%

2. Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 15 de la presente Ley, deberán atender a lo siguiente:

- En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que adquieran inmuebles en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Huimilpan, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas ya establecidas en el Municipio de Huimilpan, Qro., en las que adquieran derechos de dominio como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará por parte de la Dependencia encargada de finanzas públicas un descuento de hasta el 80% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Previa comprobación que realice la persona física o moral interesada.
- Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAs elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Secretaría de Finanzas.

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no excede de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no excede 30 UMA elevado al año.

- a) Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- b) Para el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes que presenten avalúos para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio con valor referido a ejercicios fiscales anteriores, no serán sujetos de beneficios o estímulos fiscales en accesorios generados.

3. Para el ejercicio fiscal 2026 para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; o cualquier otro programa gubernamental autorizado y aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.; cuando se trate del primer registro al padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2026 causarán y pagarán 1.40 UMA, por concepto de Impuesto Predial causado con motivo de dicha regularización, tanto para el Ejercicio Fiscal 2026, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectúe de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.

Cuando se trate del primer registro al padrón catastral como fraccionamiento autorizado durante el ejercicio fiscal 2026 conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o cualquier otro programa gubernamental autorizado y aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., causarán y pagarán 1.40 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas y recargos, siempre y cuando sean a petición de parte, previo a realizar el pago y éste se realice de forma anual en el ejercicio fiscal que transcurre; previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

- b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT, por la Ley para la Regularización

de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o cualquier otro programa gubernamental autorizado y aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.; causarán y pagarán a petición de parte por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 1.40 UMA; previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

- c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o cualquier otro programa gubernamental autorizado y aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., causarán y pagarán a petición de parte por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.40 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Título Segundo de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. El trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, no sufrirá incremento respecto del número de UMA (Unidad de Medida de Actualización), que se aplicaban durante el ejercicio fiscal 2025; en su proceso de alta y refrendo, clasificados como de bajo y medio riesgo. Pudiendo gozar de un descuento de hasta el 10% durante el mes de enero y hasta el 15% por el resto del ejercicio fiscal. Así también en los permisos para los comercios clasificados como de bajo riesgo y medio riesgo.

De igual manera, los trámites emitidos por las dependencias municipales competentes, establecidos como requisitos para el trámite de la Licencia de Funcionamiento, no sufrirán incremento respecto del número de UMA (Unidad de Medida de Actualización), que se aplicaba durante el ejercicio fiscal 2025. En el entendido de que, lo dispuesto en el presente numeral, aplicará únicamente cuando el trámite a realizar sea la Licencia de Funcionamiento.

2. Para el ejercicio fiscal 2026 las personas que acrediten ser de la tercera edad que requieran realizar trámites referentes a licencias de funcionamiento municipal, de las cuales sean titulares y refieran bajo protesta de decir verdad que es único establecimiento y su principal fuente de ingreso, a petición de parte, obtendrán en su proceso un descuento de hasta el 50% de descuento.

3. La Secretaría de Finanzas podrá expedir las Licencias de Funcionamiento Municipales Regulares o Condicionadas, así como permisos para los comercios de bajo riesgo, sin los requisitos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro y Reglamentos Municipales aplicables en la materia.

4. Para el ejercicio fiscal 2026, no causará y pagará cobro de derecho la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos

Irregulares a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; es decir, en los siguientes conceptos: de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la Dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio.

5. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas, previo visto bueno del Secretario Particular y/o del Encargado de las finanzas públicas del municipio.
6. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 30 de esta Ley, previo visto bueno del Secretario Particular y/o del Encargado de las finanzas públicas del municipio.
7. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción hasta del 70% respecto de las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, para lo cual se integrará el previo visto bueno del Secretario Particular y/o del Encargado de las finanzas públicas del municipio.
8. El importe de las Contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

**Artículo 49.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.
- II. **Administración Pública Municipal:** Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, descentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

**III. Aplicarà:** Para aquellos supuestos en donde el presente Ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

**IV. Aportaciones Federales:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**V. Aprovechamientos:** Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

**VI. Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**VII. Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio)

y modelos de información de cuentas comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

VIII. **Autoridad fiscal:** Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

IX. **Clave Catastral:** Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

X. **Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XII. **Contribuyente:** Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

XIII. **Convenios:** Son los celebrados en materia de administración de ingresos federales entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

XIV. **Dependencias:** Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**XV. Dependencia encargada de las Finanzas Públicas:** La Secretaría de Finanzas, la cual administra financieramente la hacienda pública del municipio.

**XVI. Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

**XVII. Devengado:** Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

**XVIII. Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

**XIX. Elementos del tributo:** Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago.

**XX. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

**XXI. Estímulos Fiscales:** Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

**XXII. Factor:** Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

**XXIII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

XXIV. **Financiamiento Propio:** El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.

XXV. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes del municipio. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

XXVI. **Importe:** Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

XXVII. **Impuesto:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXVIII. **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC):** Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

XXIX. **Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

XXX. **Ingresos Devengados:** Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

XXXI. **Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

XXXII. **Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

XXXIII. **Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

**XXXIV. Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

**XXXV. Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

**XXXVI. Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

**XXXVII. Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

**XXXVIII. Municipio:** Municipio de Huimilpan, Qro.

**XXXIX. Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

**XL. Población:** Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Huimilpan, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que ésta imparte.

**XLI. Predio:** El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

**XLII. Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución:** El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabiente. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

**XLIII. Predio de Producción Agrícola:** Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

**XLIV. Reserva Urbana:** El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

**XLV. Subsidios:** Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

**XLVI. Tasa:** Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

**XLVII. Transferencias:** Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos descentralizados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

**XLVIII. Valor Catastral:** Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

**XLIX. Valor Comercial:** Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competitivo, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2026.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando las normas legales refieran ingresos de libre disposición, éstos se entenderán como los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Sexto.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse de manera monetaria, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

El monto a pagar se determinará equiparando al valor de la misma superficie que se hubiese donado a valor comercial incluido el equipamiento, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Artículo Séptimo.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Octavo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Noveno.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Décimo.** La Secretaría de Finanzas de Huimilpan, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

**Artículo Decimoprimer.** En la aplicación del artículo 35, fracción VII rubro 2, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimosegundo.** Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Huimilpan, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimotercero.** Los pagos de las contribuciones municipales se realizarán mediante: efectivo con moneda de curso legal, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de debito, cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas del municipio.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los

términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la Comisión Estatal de Aguas. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

**Artículo Decimoquinto.** Para el ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosexto.** Para el ejercicio fiscal 2026, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal 2026, a fin de incentivar las acciones sociales que repercutan en causar utilidad pública, tratándose de regularización de predios que causen impuestos traslativos de dominio y de impuestos de subdivisión y/o fusión, relativos a actos jurídicos mediante los cuales se transmita gratuitamente el dominio al Municipio de Huimilpan, Qro., o a algún organismo del Estado o la Federación, que genere beneficio social para los habitantes del propio Municipio, no se causará pago de impuesto alguno respecto de las contribuciones aquí referidas.

**Artículo Decimoctavo.** Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Servicios de Emergencias y Protección Civil, del Municipio de Huimilpan, Qro., para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la multa determinada.

**Artículo Decimonoveno.** Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas a valuador, valuadores, perito valuador, se entenderán realizadas a tasador, tasadores o perito tasador.

De igual forma, todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Vigésimo.** Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta a la Dependencia encargada de las

Finanzas Públicas para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

**Artículo Vigesimoprimero.** Se autoriza a la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al financiamiento propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Vigesimosegundo.** Las dependencias de la administración pública municipal serán las encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones materia de su competencia.

**Artículo Vigesimotercero.** La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Dependencia encargada de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo Vigesimocuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ANEXOS**  
**CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

El Municipio de Huimilpan, Qro., presenta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 con el propósito de consolidar la estabilidad financiera municipal y asegurar la disponibilidad de recursos suficientes, orientados al impulso del desarrollo integral y al fortalecimiento de la infraestructura pública. Esta iniciativa se construye bajo los criterios generales de política económica establecidos para 2026, procurando un crecimiento ordenado y responsable.

En el marco de la planeación de la Hacienda Pública, la Secretaría de Finanzas establece como directrices principales las siguientes:

- Brindar atención cercana y oportuna a los contribuyentes, mediante mecanismos de orientación que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Optimizar los sistemas de recaudación, fortaleciendo la integración de información tributaria y modernizando los procesos administrativos para un manejo eficiente de los recursos públicos.
- Revisar y adecuar el marco normativo municipal en materia fiscal, incorporando herramientas digitales que simplifiquen trámites y reduzcan tiempos de gestión.
- Garantizar transparencia y responsabilidad en la captación y aplicación de los ingresos, asegurando que cada recurso se destine a objetivos de beneficio colectivo.
- Implementar esquemas de apoyo que promuevan la inclusión de sectores vulnerables en la cultura tributaria, favoreciendo la equidad social.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2026, se prevé un crecimiento de las finanzas públicas en un rango de 1.5% a 2.8%, acompañado de riesgos como la persistencia de tensiones internacionales, particularmente de la economía estadounidense —que impacta directamente en las remesas, fuente relevante para la economía local—, y la continuidad de presiones inflacionarias globales que repercuten en los precios internos.

Por ello, la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se ha diseñado con prudencia en la estimación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones, buscando un equilibrio entre el fortalecimiento de los ingresos propios y la protección de la economía de las familias. El objetivo central es consolidar una base financiera sólida que permita alcanzar las metas municipales, mediante lineamientos que incentiven la responsabilidad fiscal y fortalezcan la confianza ciudadana en la administración pública.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE HUAMILPAN, QRO PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
	Concepto	2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		\$282,973,114.00
A. Impuestos		\$68,675,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00
D. Derechos		\$25,720,500.00
E. Productos		\$2,250,000.00
F. Aprovechamientos		\$5,750,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00
H. Participaciones		\$180,577,614.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00
K. Convenios		\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		\$76,800,786.00
A. Aportaciones		\$76,800,786.00
B. Convenios		\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones		\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		\$359,773,900.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>		\$0.00

## Formato 7c.

MUNICIPIO DE HUAMILPAN, QRO RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)		
Concepto	2021 <sup>1</sup>	2021 Año del ejercicio Vigente <sup>2</sup>
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$296,405,074.04	\$227,446,801.76
A. Impuestos	\$75,393,531.00	\$61,012,437.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$41,103,340.41	\$22,225,067.27
E. Productos	\$3,140,723.09	\$1,524,385.01
F. Aprovechamientos	\$6,530,792.87	\$4,357,381.84
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$170,236,666.67	\$138,327,529.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$68,776,068.00	\$57,721,355.83
A. Aportaciones	\$68,776,068.00	\$57,721,355.83
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$365,181,142.04	\$285,168,157.59
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



**H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIMILPAN**  
PERÍODO 2024 - 2027

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN,  
QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 28  
(VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)

ATENTAMENTE

Ing. María Yanet Morales Barrón

Secretaria del Ayuntamiento



SAN MIGUEL HUIMILPAN  
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027